

Señor,
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DENEGÓ LA ADMISIÓN DE LOS VIDEOS APORTADOS COMO PRUEBA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAD: 2019-702.

DTE: MÁXIMO SANCHEZ BARRAZA.

DDO: JOSÉ DANIEL HERNANDEZ JAMAICA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado, me dirijo a usted en ejercicio de la facultad concedida al apelante según el artículo 322 numeral tercero del Código General del Proceso, para adicionar como argumentos de la inconformidad presentada en audiencia de decreto de pruebas, celebrada el pasado 28 de octubre de 2021, los siguientes:

El despacho consideró que los videos aportados con la contestación de demanda fueron ilegales por no haber contado con el consentimiento del demandante al momento de efectuarse las grabaciones.

Al respecto, es necesario recordar que la Corte Constitucional en un importante número de sentencias se ha pronunciado respecto a los derechos fundamentales a la intimidad y la honra, cuando de grabaciones efectuadas por alguna de las partes involucradas en la grabación se trata.

Así, en sentencia T-276 de 2015, señaló a manera de conclusión:

*“De esta manera, se da lugar a las siguientes consideraciones en relación al alcance del derecho a la intimidad: (i) existen distintas esferas o ámbitos protegidos por esta garantía; (ii) el grado de intensidad de protección del derecho a la intimidad varía de acuerdo con el ámbito protegido y el carácter público o privado en que tenga lugar una determinada conducta; (iii) si bien los funcionarios públicos tienen un ámbito de protección más limitado en términos de derecho a la intimidad, ello no significa que los mismos estén expuestos a cualquier tipo de intromisión en su vida privada o en los espacios en los que desenvuelven sus actividades públicas; (iv) en principio, cuando la recolección de datos de voz o video se realiza **sin el conocimiento y consentimiento de quien es grabado** se afecta el derecho a la intimidad, a menos que se cuente con orden de autoridad judicial competente”. Negrillas y subrayas fuera de texto.*

Como se puede observar de todos y cada uno de los videos aportados, el señor MÁXIMO SÁNCHEZ BARRAZA aquí demandante SÍ SABÍA DE LA EXISTENCIA DE LA GRABACIÓN por cuanto en su presencia y delante suyo, el demandado Sr. JOSÉ DANIEL HERNANDEZ

JAMAICA presentó su celular y lo expuso a sus ojos haciendo la grabación, lo que de suyo trajo la CONCESIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTABA SIENDO GRABADO, quien en ningún momento manifestó inconformidad ni rechazo a dicha grabación, ahí sí como lo interpretó el juzgador, de manera expresa y específica.

Y es que su Señoría, exigir un consentimiento expreso para la grabación es tanto como exigir una negativa expresa para impedir su realización, lo cual NO SE DIO POR PARTE DEL DEMANDANTE quien ADMITIÓ y CONSINTIÓ LA GRABACIÓN de manera tácita cuando permitió que se hiciera la grabación delante suyo a sabiendas de que lo estaba grabando el demandado, quien en todo momento expuso su celular y eso se puede constatar observando cada video.

Así las cosas, resulta del todo admisibles como pruebas lícitas y conforme al orden constitucional todos los vídeos aportados y solicito al AD QUEM que así lo declare.

Atentamente,

Andrea Ballén C.

ANDREA BALLÉN CALDERON.
C.C.52.792.199 de Bogotá.
T.P.143.389 del C.S. de la J.
Cel: 313-2144331

RAD. 2019-702. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE NEGÓ EL DECRETO DE LA PRUEBA DE VIDEOS APORTADOS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

Miércoles 03/11/2021 16:58

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>; josedanielhernandez1985@gmail.com <josedanielhernandez1985@gmail.com>

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021.

Señor.

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DENEGÓ LA ADMISIÓN DE LOS VIDEOS COMO PRUEBA DE LA DEFENSA.

RAD: 2019-702

DTE: MÁXIMO SÁNCHEZ BARRAZA.

DDO: JOSÉ DANIEL HERNANDEZ JAMAICA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado Sr. José Daniel Hernandez Jamaica, me dirijo a usted para ampliar los argumentos de la sustentación del recurso de apelación contra el auto que denegó la admisión de los videos aportados con la contestación de demanda, en ejercicio de la facultad concedida por el numeral 3 del artículo 322 del CGP.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

ANDREA BALLÉN CALDERON.

C.C.52.792.199 de Bogotá.

T.P.143.389 del C.S. de la J.

Celular: 313-2144331